

RESPONSABILIDADES POLÍTICASAUDIENCIA PROVINCIAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Ramon Laborda Mendaza

de

Velilla de Tobo (Zaragoza)

Juez Instructor de

Laborda

Se inició el expediente en 30 de Junio de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

N 978 509

DON ANTONIO REGIO FERNANDEZ, Jefe de Regimiento del "Regimiento Infantería "Gerona" 18. Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa número 489-40 instruida contra RAMON LABORDA MENDOZA y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar Oficial de Infantería DON GONZALO RAMOS DIAZ

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obra en las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Alal 28 y 28 vusito SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número UNO para ver y fallar la causa instruida contra RAMON LABORDA MENDOZA y de cuyas actuaciones mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la "Comandancia y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y RESULTADO: que Ramon Laborda Mendoza, de 25 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de "Villa de Bro hijo de Simón y de Antonia sin antecedentes penales y si únicamente durante el servicio militar en el Regimiento de Artillería Ligera número 9 presto voluntaria entre servicios de vigilancia y guardia en los cuarteles asignados por el frente popular al prologarse el Alzamiento Nacional era soldado del mencionado Regimiento encuadrándose con permiso en el pueblo de su residencia continuó en el mismo hasta el día 25 o 26 de Julio de 1936 que se incorporó a las Fuzilas Rojas en Santiago, prestando servicios primeramente como soldado de Infantería y mas tarde en Artillería de costa sorprendiéndole el final de la guerra en Port-Bou donde se presentó al llegar las fuerzas nacionales. HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO: que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de acollito a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del que aparece responsable por ejecución material y directa el procesado soldado RAMON LABORDA MENDOZA, siendo de apreciar en este caso la atenuante de falta de perversidad y de tener en cuenta los servicios voluntarios prestados en la custodia de cuarteles antesdel Alzamiento Nacional. CONSIDERANDO: que todo responsable originariamente lo es también el inculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Penal en relación con el 19 del penal común bien en el presente caso no proceda interminar las responsabilidades civiles y si hacer la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939. VISOS los artículos citados, 171-174, 208, 501 y 657 del Código de Justicia Militar, 35, 47, 67 del penal ordinario, decretos números 55 y orden Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Enero de 1940 cuyas normas son tenidas en cuenta al dictar esta sentencia y demás preceptos de general aplicación. El Consejo por UNANIMIDAD FALLA que se condene y condene al soldado RAMON LABORDA MENDOZA a la pena de TRES AÑOS DE PRISION MILITAR CORRECCIONAL con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena como autor del delito antes tipificado sirviéndole de abono el tiempo de prision preventiva sufrida en cuanto a las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Juan Gallart Valero.- Juan M. Ponce Mariano Alzola Cabezero.- Jesus Aranas Muñido.- Joaquín Ruiz Palaco.- Habricados.-

Al 29 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la quinta Región Militar de fecha 17 de Junio de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas etc. etc. extiendo el presente que concuerda con su original y me remito de orden y visado por S. S. en Zaragoza a dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-

78 38
Circular
1940

Juan M. Ponce Mariano
Canciller

GOBIERNO

398

277

El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido es de exclusiva propiedad de la Oficina de Asesoría Jurídica del Poder Judicial de la Federación. Toda reproducción o divulgación no autorizada de este documento será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del Código de Procedimientos Penales de la Federación.

El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido es de exclusiva propiedad de la Oficina de Asesoría Jurídica del Poder Judicial de la Federación. Toda reproducción o divulgación no autorizada de este documento será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del Código de Procedimientos Penales de la Federación.

El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido es de exclusiva propiedad de la Oficina de Asesoría Jurídica del Poder Judicial de la Federación. Toda reproducción o divulgación no autorizada de este documento será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del Código de Procedimientos Penales de la Federación.

74-4-40

El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido es de exclusiva propiedad de la Oficina de Asesoría Jurídica del Poder Judicial de la Federación. Toda reproducción o divulgación no autorizada de este documento será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del Código de Procedimientos Penales de la Federación.

El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido es de exclusiva propiedad de la Oficina de Asesoría Jurídica del Poder Judicial de la Federación. Toda reproducción o divulgación no autorizada de este documento será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del Código de Procedimientos Penales de la Federación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 489 del año 1940 contra Ramon

Salvador Mendoza por delito de unión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 29 de marzo de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 29 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

dejar
Ramón
[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

9

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Ramón Galardo Mendive y a su
juicio esta comprendida por ahora en
las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de
1942 y me parece instruir el expediente de
responsabilidad civil.

Zaragoza 1 de abril de 1943.

Procto de la Fuente

578

Providencia - Zaragoza dos de abril de mil
Señores - noventa y tres.

Villas }
Dejada } Taxa el Fuente
Barroca } 100-

Procurador

Legitimamente de amparo y mandado,
Justifiquese
M. S.

AUTO

SEÑORES

D. Felix Mejada
D. Angel Barrota
D. Juan Antº Tronzo

Zaragoza, a treinta de junio
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Ramon Saborda Mendoza

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Ramon Saborda Mendoza, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

F. T. de y

Juan Antº Tronzo

Antº Barrota

Ramon Saborda

Gobierno de Aragón No.

tr. - Seguidamente se libran las comisiones acordadas.



Notificación al Sr. Fiscal al Ministerio Fiscal el día siguiente día notifique en legal forma el auto anterior, queda enterado y firma de que certifico.

Pedro de la Fuente

